



DECRETO N° 063

13 DE ABRIL DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 060 DEL 06 DE ABRIL DEL 2020"

El Municipio de Supía, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994 y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional", Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020, Decreto N° 482 del 26 de marzo de 2020, Decreto N° 060 del 06 de abril de 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que en éste mismo Decreto se permitió la circulación de determinadas personas en casos de acceso y prestación de servicios de salud, y satisfacción de demanda de abastecimiento tales como: adquisición de bienes de primera necesidad como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población; quienes intervienen en la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud; todas las actividades relacionadas con servicios de emergencia.

Que el Alcalde de Supía Caldas, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 1523 del 2012, expidió el Decreto 050 del 2020 de marzo del 2020, "Por medio del cual se declara la Calamidad Pública en el Municipio de Supía Caldas y se dictan otras disposiciones".

Que, con fundamento en lo anterior, se expidió el Decreto 457 del 22 de marzo del 2020, donde se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a todos los habitantes de la República



de Colombia a partir de las cero (00) horas del día miércoles 25 de marzo, hasta las cero (00) horas del día lunes 13 de abril del 2020, limitando la movilidad de los ciudadanos.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismo del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.

Que en las condiciones actuales, el normal desarrollo de los procesos y actuaciones referentes a estos métodos puede verse alterado, generando riesgos, incertidumbre e inseguridad jurídica.

Que de igual manera, se debe garantizar la atención a los administrativos y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que en el marco de la emergencia y atención de las necesidades básicas de los colombianos en salud y alimentación, es evidente la necesidad de permitir la movilización de vehículos vinculados a empresas de servicio público de transporte, siempre que sea para el transporte de alimentos e insumos necesarios para garantizar el abastecimiento de poblaciones del país, así como para garantizar el acceso y prestación del servicio de salud.

Que la Administración Municipal de Supía, expide el Decreto 060 del día 06 de abril del 2020 "por medio del cual se dictan medidas en materia de tránsito, prestación del servicio público de transporte y se dictan otras disposiciones".

Que el Ministerio del Interior al respecto realiza unas anotaciones para concebir mayor claridad en el decreto mencionado anteriormente respecto de la circulación de motocicletas con parrillero.

En mérito de lo expuesto, el Municipio de Supía,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE EL PARRILLERO en motocicletas de todo cilindraje, mototriciclos, bicicletas y triciclos eléctricos, en las vías públicas del casco urbano y rural del Municipio de Supía hasta que finalice el periodo de aislamiento preventivo obligatorio."

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación. Las medidas adoptadas en el presente decreto podrán finalizar antes del tiempo previsto, si desaparecen las causas que le dieron origen, o prorrogarse si persisten o incrementan.

Dada en Supía Caldas a los trece (13) días del mes de abril del 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO LONDOÑO ZULUAGA

Alcalde Municipal
Supía Caldas

Proyectó: Inspectora Tránsito y Transporte Kelly Yarissa Ramírez Góngora
Revisó y complementó jurídicamente: Abg. Liny María Salazar Delgado